

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina 0858 / 11
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 01 ABR. 2011

VISTO el Expediente N° 001770 –ED/2011 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo queda establecido que se creará un ítem denominado "Bonificación por Ruralidad" comprendiendo a los docentes rurales que se desempeñan en las Escuelas Provinciales N° 6 "Provincia de Entre Ríos", N° 11 "Pioneros Fueguinos", N° 17 "Comisario Ramón Lucio Cortés" y N° 37 "Patricio O'Byrne".

Que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a través de los docentes comprendidos en el presente Decreto ofrece el servicio educativo a alumnos de zonas alejadas, garantizando el derecho que les asiste, debiendo por ello propender a la equidad en relación a las condiciones laborales particulares.

Que los docentes que se desempeñan en las Escuelas Provinciales N° 6, N° 11, N° 17 y N° 37, las cuales se encuentran alejadas de los centros urbanos, y que por su ubicación geográfica carecen de los servicios propios de las zonas urbanas, deben cumplir funciones en contextos específicos en cuanto a las características de la zona en que se localizan, ameritando un reconocimiento a esta labor por su particularidad.

Que oportunamente se informó al Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fueguina mediante el Acta de paritarias de fecha 15 de noviembre de 2010 que dicha bonificación se calculará mediante la siguiente fórmula: cincuenta por ciento (50 %) del básico más un cincuenta por ciento (50 %) del ítem antigüedad.

Que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología considera que dicho calculo debe ser modificado en pos de los docentes involucrados, por lo tanto el mismo se calculará mediante la siguiente fórmula: sesenta por ciento (60 %) del básico más un sesenta por ciento (60 %) del ítem función docente, dado que dicha bonificación está sujeta a las condiciones del contexto laboral.

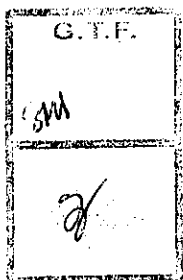
Que asimismo en la referida Acta se acordó la extensión del rubro "Adicional Bonificación Docente" para aquellos docentes que prestan un servicio a personas en contexto de encierro y domiciliarios hospitalarios.

Que el Profesor de Alcaldía desempeña un servicio fundamental en contextos específicos, con destinatarios que por su problemática requieren de estrategias atravesadas por la voluntad de contribuir a formar sujetos capaces de reinsertarse en la sociedad ejerciendo una ciudadanía responsable.

Que el Maestro Domiciliario Hospitalario y el Profesor Domiciliario atienden a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...2.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Jefe Dpto. Registro y Matrícula

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...//2.-

los educandos en estado de vulnerabilidad con diversas dificultades de salud, lo cual requiere de estrategias específicas en función a las necesidades propias de estos destinatarios.

Que por lo expuesto precedentemente los Maestros Domiciliarios Hospitalario, y los Profesores Domiciliarios y de Alcaldía percibirán un suplemento bonificable con zona y antigüedad, equivalente al quince por ciento (15 %) de las asignaciones del cargo que desempeña.

Que el Acta enunciada contempla que el presente Decreto tendrá vigencia a partir del primero (1º) de octubre de 2010.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que los docentes que se desempeñan en las Escuelas Rurales N° 6, N° 11, N° 17 y N° 37, percibirán una bonificación remunerativa y no bonificable por ruralidad que se calculará mediante la siguiente fórmula: sesenta por ciento (60 %) del básico más un sesenta por ciento (60 %) del ítem función docente, a partir del día primero (1º) de octubre de 2010.

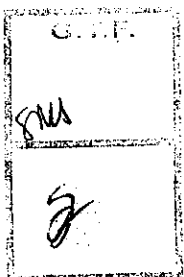
ARTÍCULO 2º.- Determinar que los docentes en contexto de encierro y domiciliarios que desempeñen funciones de Maestro Domiciliario Hospitalario Tiempo Simple – categoría 215 – y los Profesores Domiciliarios y de Alcaldía remunerados con horas cátedra – categoría 852 – y o – categoría 421 –, percibirán un suplemento remunerativo y bonificable con zona y antigüedad, equivalente al quince (15%) de las asignaciones del cargo que desempeña, aplicable a partir del primero (1º) de octubre de 2010; ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

0858/11

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Lic. Amanda del Corro
Ministro de Educación, Cultura
Ciencia y Tecnología

Grigera Diego Martín
Jefe Dep. Registro y Notificaciones
C.C.P. y R. S. I. y C.

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA